

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL

CDTU-MINEDUC-2023-03

**“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “NARANJITO”,
UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJITO, CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DE
GUAYAS”**

Juan Gabriel Casañas Jaramillo
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la norma supra, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Ley ibidem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 344 del cuerpo legal antes citado, dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el artículo 6 de la Ley ibidem, define: *“1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...)”*;

Que, el artículo 6 numeral 9.a) de la LOSNCP en concordancia con el artículo 6 del RGLOSNC, establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como: *“(...) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”*;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...)”*;

Que, el literal b) del artículo 166 del RGLOSNC dispone el procedimiento que se debe llevar a cabo para los casos de los contratos originados en procedimiento de régimen común;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 819 de 14 de julio de 2023; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: “*Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a los Ministros de Educación y de Transporte y Obras Públicas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 000828, de 02 de agosto de 2021, se nombra al abogado Juan Gabriel Casañas Jaramillo, como Subsecretario de Administración Escolar;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio de 2017, el Ministro de Educación en funciones a la fecha, dispone: “**DELEGAR** las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas: a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual; b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra (...);” y el artículo 3 dispone: “*Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al (...) Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. \$ 5.000.000,00)*”;

Que, con oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00738-OF de 19 de julio de 2023, la Ministra de Educación realiza una consulta sobre la aplicación del artículo 166 literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. SERCOP-SERCOP-2023-0236-M de 27 de julio de 2023, en respuesta al pedido efectuado mediante oficio No. MINEDUC-MINEDUC-2023-00738-OF de 19 de julio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública adjunta los criterios técnico y jurídico, mismos que absuelven las interrogantes del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-SAE-2023-00072-R de 28 de agosto de 2023, el Subsecretario de Administración Escolar, Subrogante, autorizó y dispuso el inicio del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, para lo cual aprobó los pliegos para la “**CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “NARANJITO”, UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJITO, CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DE GUAYAS**”, y realizó la designación de miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar el proceso de contratación;

Que, el 28 de agosto del 2023, se realizó la publicación del procedimiento de Contratación Directa por

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

Terminación Unilateral signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, cuyo objeto es la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “NARANJITO”, UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJITO, CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DE GUAYAS”**;

Que, mediante **Acta No. 1**, de “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, suscrita electrónicamente el 01 de septiembre del 2023 por la Comisión Técnica del procedimiento, se señala que hubo cuatro (04) preguntas, las mismas que fueron atendidas; y se efectuaron dos (02) aclaraciones;

Que, conforme se desprende del cronograma establecido dentro de los pliegos del proceso, la fecha límite para la recepción de las ofertas dentro del proceso signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, cuyo objeto de contratación es la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “NARANJITO”, UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJITO, CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DE GUAYAS”**, fue el 06 de septiembre de 2023;

Que, mediante **Acta No. 2**, de “Apertura de Ofertas” suscrita electrónicamente el 06 de septiembre del 2023 por la Comisión Técnica, se procede con la apertura de las ofertas presentadas;

Que, con **Acta Nro. 3**, de “Convalidación de Errores” suscrita electrónicamente el 08 de septiembre del 2023 por la Comisión Técnica, se resolvió: **“(…) NO CONVALIDAR las ofertas de los proveedores William Augusto Espinosa Guerrón con RUC 1706652979001 y PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L con RUC 1792469619001, ya que no contienen errores de forma susceptibles para convalidar (…)”**;

Que, mediante **Acta No. 4**, de “Evaluación de Ofertas” suscrita el 11 de septiembre del 2023, la Comisión Técnica del procedimiento realizó un análisis de cada uno de los parámetros de evaluación establecidos para el procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, señalando: **“Una vez concluido el análisis de cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de las ofertas presentadas dentro del presente proceso; y, verificado la habilitación en el SERCOP de los oferentes, la validación de las firmas electrónicas de las ofertas y la verificación que no consten como contratistas incumplidos y/o adjudicatarios fallidos conforme la normativa legal vigente, la comisión técnica presenta el cuadro resumen de la calificación:**

Nro.	Nombre del Oferente	Resultado Final
2	PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.	95 PUNTOS

”;

Que, mediante **Informe de Recomendación de Adjudicación**, suscrito electrónicamente el 11 de septiembre del 2023, la Comisión Técnica del procedimiento recomendó al Delegado de la Máxima Autoridad lo siguiente: **“Por lo expuesto en el presente informe la Comisión Técnica, recomienda al Subsecretario de Administración Escolar, salvo su mejor criterio, la ADJUDICACIÓN del proceso de contratación con el oferente PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L, con RUC 1792469619001 por el valor de USD \$ 2.264.785,69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

Adicionalmente, tomando en consideración que el presente proceso mantiene una certificación anual (verificada en la información del proceso) y la oferta presentada describe un plazo de (96 días), se recomienda revisar con las distintas áreas respecto de los tiempos estimados tanto para la protocolización (Art. 69 LOSNCP) como de la entrega del anticipo (Art. 71 LOSNCP)”;

Que, con memorando No. **MINEDUC-DNIF-2023-00617-M** de 11 de septiembre del 2023, el Presidente de la Comisión Técnica pone en conocimiento al Subsecretario de Administración Escolar el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, señalando: “(...) *Por lo expuesto, se adjunta el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso Nro. CDTU-MINEDUC-2023-033 en el que consta el resultado de la calificación de los oferentes que han presentado sus ofertas, concluyendo que, el oferente mejor puntuado es el “CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “NARANJITO”, UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJITO, CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DE GUAYAS”, con RUC 1792469619001 por el valor de USD \$ 2.264.785,69 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); a fin de que, en el caso de ser aceptado se autorice la adjudicación pertinente”;*

Que, mediante memorando No. **MINEDUC-SAE-2023-02656-M** de 11 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Administración Escolar, señala: “*Por lo antes expuesto, a través del Informe de Recomendación de Adjudicación de 11 de septiembre de 2023, en el que la Comisión Técnica en uso de las facultades y de conformidad con los artículos 58 y 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 6 numeral 8 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, solicito se sirva elaborar la resolución de adjudicación del proceso signado con el código CDTU-MINEDUC-2023-03, para lo cual se deberá observar la normativa vigente. (...);*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas en la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el contrato del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, cuyo objeto es la “**CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA “NARANJITO”, UBICADA EN LA PARROQUIA NARANJITO, CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DE GUAYAS**” a favor de **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.**, con RUC **1792469619001**, por un valor USD. 2.264.785,69 (dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 96 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, y notificación previa de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ing. Johnny Eduardo Noboa Filian, Director Zonal de Administración Escolar, o quien haga sus veces, en calidad de Administrador/a del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, cláusulas contractuales y demás normativa legal vigente.

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

En caso de excusa, ausencia temporal, definitiva o cambio del/la Administrador/a del contrato, esta autoridad designará a su remplazo de manera directa mediante memorando a otro servidor quien asumirá las atribuciones aquí dispuestas, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo 3.- DISPONER al Administrador del Contrato, que previo a la suscripción del acta entrega recepción parcial, provisional y/o definitiva, solicite la conformación de la Comisión de Recepción establecida en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, a través de la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, elabore el contrato del procedimiento signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-03**, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP y con la normativa legal vigente.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Por delegación de la Ministra de Educación.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Gabriel Casañas Jaramillo
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Referencias:

- MINEDUC-DNCP-2023-01069-M

Copia:

Señor Arquitecto
Juan Pablo Villafuerte Calderon
Director Nacional De Infraestructura Física

Maria Elena Freire Villacres
Asistente De Apoyo A La Gestion Y Ejecucion De Procesos 1

Alexis Ademar Velasteguí Sigcha
Analista de Infraestructura 2

Katherine Paola Ramos Loor
Analista de Infraestructura Física 1

Stephanie Judith Badillo Herrera
Especialista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria

Señora Ingeniera
María de los Angeles Freire Valencia
Analista de Presupuesto

Stephanie Pamela Ibarra Ayala
Tecnico

Danny Orlando Martínez Mesa
Especialista Civil

Carina Patricia Fiallos Fiallos

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00076-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

Analista De Seguimiento 2

js